

SECRETARIA: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que la profesional del P.A.R.I.S.S., solicita entrega título judicial para proveer. Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

AUTO No. 442

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia. Ejecutante: JORGE LUIS PALACIO Vs INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN RAD. 76001310500520070064600

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se evidencia mediante auto No. 621 del 21 de mayo de 2008, esta instancia judicial ordenó el archivo de las presentes diligencias, obra solicitud de entrega de remanentes a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación.

Que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, se dispuso por parte del Gobierno Nacional la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – I.S.S., designando a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como liquidador de la entidad quien dispuso celebrar el Contrato N. 015 de 2015, denominado “*Contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, suscrito entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A y el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación*” y que el objeto del mismo es “*Continuar y culminar la gestión de cobro de los depósitos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES, los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad...*”.

Por otro lado, el pasado 15 de septiembre de 2016, COLPENSIONES y el P.A.R.I.S.S., suscribieron acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a COLPENSIONES cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones. Por lo que se tiene que su finalidad es la recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentren en este Despacho Judicial, ante tal situación y evidenciándose que no existe restricciones que impidan la entrega de los citados depósitos.

Verificada la plataforma del Banco Agrario se evidencia la existencia de un título No. 469030000800912 de fecha 13/06/2008 por valor de \$59.891.065.oo.

Por lo Anterior, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra Archivado, el Despacho procede a devolver el Depósito No. 469030000800912 de fecha 13/06/2008 por valor de \$59.891.065.oo, por concepto de remanentes a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación.

Como quiera que, obra poder que otorga el Apoderado Especial de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – Fiduagraria S.A., según consta en Escritura Pública 2944 otorgada el 09 de septiembre de 2019 en la Notaria Primera del Círculo de Bogotá, sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación,

Dr. Pablo César Yustres Medina a la abogada Ángela María Vesga Blanco identificada con C.C. 63.446.151 portadora de T. P. 82.219 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada P.A.R.I.S.S.

En virtud de lo anterior Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1. Reconocer personería jurídica para actuar como Apoderada de del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Iss en Liquidación, a la abogada Ángela María Vesga Blanco identificada con C.C. 63.446.151 portadora de T.P. No. 82.219 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

2. Ordenar la entrega de **No. 469030000800912 de fecha 13/06/2008 por valor de \$59.891.065.00**, a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación, con Nit 830053630-9.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

382296b701f292d9b8025cb380dd16f80e304e9fb0b2efc5631f399941b7c9e0

Documento generado en 25/03/2021 09:46:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de título judicial, así mismo el apoderado de la parte actora sustituye el poder al Dr. Oscar Fernando Triviño. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. Abel Urbano Urbano vs. Instituto de Seguros Sociales hoy Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Rad. 2009-00128.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 443

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el apoderado sustituto Dr. Oscar Fernando Triviño identificado con la C.C. 14.796.794 y T.P. 236.537 del Consejo Superior de la Judicatura solicita la entrega del título judicial depositado a favor del demandante y consignado por la entidad demandada, a quien se le reconocerá personería jurídica para que actúe dentro del proceso.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1.-Reconocer personería al abogado Oscar Fernando Triviño identificado con la C.C. 14.796.794 y T.P. 236.537 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el proceso como apoderado de la parte actora

2. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial, quien tiene la facultad de recibir, del título judicial **No. 469030001233802 del 06 de diciembre de 2011 por valor de \$500.000.00**, correspondiente a las costas del proceso ordinario consignado por la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a5df4f8cd6110dd8b11b8c7cc4098741a8a69fc7b884f5e910b0308b782899**
Documento generado en 25/03/2021 09:46:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	AIDA DEBORA PEREZ VELASQUEZ
DEMANDADO	ISS HOY COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2012-00568-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 25 del 28 de febrero del 2020, en el que ordenó REVOCAR el NUMERAL PRIMERO del Auto Interlocutorio No. 1967 del 27 de agosto del 2019, proferida por el juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, ordenando el Tribunal fijar como agencias en derecho en Primera y Segunda Instancia a favor del demandante y a cargo de COPENSIONES. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de ISS HOY COLPENSIONES	\$12.421.740.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	\$4.140.580.00
Total Agencias en Derecho	\$16.562.320.00

SON: **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$16.562.320.00)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2021

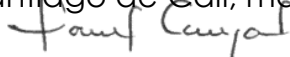
Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 01 de 2021.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	AIDA DEBORA PEREZ VELASQUEZ
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2014-00568-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 271

Santiago de Cali, marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 25 del 28 de febrero del 2020, en el que ordenó REVOCAR el NUMERAL PRIMERO del Auto Interlocutorio No. 1967 del 27 de agosto del 2019, proferida por el juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, ordenando el Tribunal fijar como agencias en derecho en Primera y Segunda Instancia a favor del demandante y a cargo de COPENSIONES. Se procedió a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Auto Interlocutorio No. 25 del 28 de febrero del 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo

dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4916003a0a97af14b094c6aaa8a302e91a25e782d54eab84194fb95e327186d

Documento generado en 25/03/2021 03:16:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUÍS FERNANDO OROZCO SÁNCHEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	760013105005-201900154-00

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primero del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. 381 del 12 de marzo de 2021, se procede a efectuar la liquidación de las costas a cargo de la parte demandante

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 113.000
Ejecutivo	
TOTAL	\$ 113.000

SON: CIENTO TRECE MIL PESOS MCTE (\$113.000)

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021

Pasa a despacho de la señora juez.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente aprobar o rehacer la liquidación de costas practicada por secretaría. De otro lado el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Luís Fernando Orozco Sánchez vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2019-00154-00

INTERLOCUTORIO No. 453

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Realizada la liquidación de costas conforme lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, el Juzgado impartirá su **APROBACIÓN**, siendo susceptible dicha decisión de los **recursos de reposición y apelación**.

De otro lado, el apoderado de la parte actora de conformidad con el art. 155 del CGP, solicita la entrega del título judicial No. 4690300023668914 por valor de \$6.900.000.00.

Acerca de las facultades del apoderado el art. 77 del C.G.P dispone:

ARTÍCULO 77. FACULTADES DEL APODERADO. *Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.*

El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante.

El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales

facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvenición y la intervención de otras partes o de terceros.

El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.

Cuando se confiera poder a una persona jurídica para que designe o reemplace apoderados judiciales, aquella indicará las facultades que tendrá el apoderado sin exceder las otorgadas por el poderdante a la persona jurídica.

En este orden, revisado nuevamente el expediente, observa el despacho que obra escrito de la parte actora donde le revoca al profesional del derecho Juan Fernando Gómez Chávez la facultad conferida para recibir, por ello, la solicitud elevada de entrega de título es improcedente.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

- 1.- Poner en conocimiento de la parte la liquidación de costas presentada por la secretaria, ADVIRTIENDO que, de no presentarse los recursos, con la ejecutoria del auto quedará aprobada.
- 2.- Niéguese la solicitud de entrega del título judicial No. 4690300023668914 por valor de \$6.900.000.00, de acuerdo a la motivación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5994aa6abf4c8f8a09a10ffc14a1c1da7ffecb7eb02c6ce5f8ed7e6c46ea120b**
Documento generado en 25/03/2021 09:46:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia. Adriana Lorena Realpe Sarrazola vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. Rad. 2021-00033

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 444

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado a favor de la demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario consignado por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

En cuanto a la solicitud de oficiar a Colpensiones con el fin corrija la historia laboral de la parte actora, se le requiere al profesional del derecho allegue al despacho las actuaciones administrativas realizadas ante la entidad demandada para tal fin.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. Jhon Edward Tobar identificado con C.C. 94.424.130 y T.P. No. 223.698 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002615820 consignado el 15 de febrero de 2021 por valor de \$1.755.606.00** por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. correspondiente a las costas del proceso ordinario.

2. Requerir al apoderado de la parte actora allegue al despacho las actuaciones administrativas realizadas ante la entidad demandada para la corrección de la historia laboral de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064f80fa8802b2cf3025d4816c0962386e4e2c0dee157587c8f9f7abc9f8fe20**
Documento generado en 25/03/2021 09:48:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Diana Cecilia Restrepo Tarquino vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. Rad. 2021-00067.

INTERLOCUTORIO No. 452

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte actora donde solicita la entrega de título judicial y revisado el Portal Web del Banco Agrario se observa que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección consignó el valor de las costas del proceso ordinario por valor de \$2.655.606.00, se accederá a su petición y se ordenará el pago a la parte ejecutante.

Así las cosas, habida cuenta fueron cancelados por la entidad demandada los valores adeudados que se pretendían ejecutar en la presente demanda, se ordenará la entrega del título judicial al apoderado de la parte actora, quien tiene la facultad de recibir, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin que haya lugar a condena en costas, por cuanto no se configuró ninguna causal del artículo 365 del CGP aplicable por analogía en materia laboral.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial Dr. Juan Adolfo Velasco Murillo, identificado con C.C. No. 16.795.803 y T.P. No. 212.897 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002628229 consignado el 18 de marzo de 2021 por valor de \$2.655.606.00**, suma correspondiente a las costas del proceso ordinario.

2. **SIN COSTAS.**

3.-Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

4.-Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

656b84b0de18350d20b32f5f05943d799bbbd02f7193bc00e590d274732a7ad9

Documento generado en 25/03/2021 09:46:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**